

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"EL DERECHO DE PETICIÓN, LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE LE PROTEGE A TODO CIUDADANO EN EL TERRITORIO ECUATORIANO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA OMISIÓN POR LA EMISIÓN DE LA DEBIDA RESPUESTA MOTIVADA GENERANDO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO"

AUTORA:

MARÍA NATIVIDAD VELOZ EGAS

DOCENTE – TUTOR

MGT. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ. AB.

GUARANDA - ECUADOR

2018

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgt. **ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, Ab.**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita **MARÍA NATIVIDAD VELOZ EGAS**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **"EL DERECHO DE PETICIÓN, LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE LE PROTEGE A TODO CIUDADANO EN EL TERRITORIO ECUATORIANO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA OMISIÓN POR LA EMISIÓN DE LA DEBIDA RESPUESTA MOTIVADA GENERANDO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO"**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS. Ab.
Tutora

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

MARÍA NATIVIDAD VELOZ EGAS, egresada de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, declaro de manera libre y voluntaria que el presente Proyecto de Titulación denominado **"EL DERECHO DE PETICIÓN, LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE LE PROTEGE A TODO CIUDADANO EN EL TERRITORIO ECUATORIANO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA OMISIÓN POR LA EMISIÓN DE LA DEBIDA RESPUESTA MOTIVADA GENERANDO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO"; PERÍODO 2017 – 2018"**, es de mi propia autoría y se desarrolló con la guía y asesoramiento de la docente tutor MGT. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ. AB, el mismo que cumple con todos los requisitos de ley; dejando a salvo las ideas de terceros sobre la bibliografía consultada y citada en el presente trabajo de investigación.

Guaranda, 21de Noviembre del 2018

MARÍA NATIVIDAD VELOZ EGAS,

AUTORA DEL PROYECTO DE TITULACIÓN

Factura: 001-002-000014670

20180201002D00657

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00657

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) MARIA NATI VELOZ EGAS portador(a) de CÉDULA 0202359246 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estad SOLTERO(A), domiciliado(a) en CHILLANES, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; qui declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA AUT es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s) constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. archiva un original. GUARANDA, a 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (11:04).

MARIA NATIVIDAD VELOZ EGAS
CÉDULA: 0202359246

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARÍA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Notario Público del Cantón Guaranda

NOTARIA SEGUNDA · DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS · Guaranda - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD





Número único de identificación: 0202359246

Nombres del ciudadano: VELOZ EGAS MARIA NATIVIDAD

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 23 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VELOZ MUÑOZ PEDRO DIOGENES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: EGAS GUERRERO SILVIA SHANET

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE DICIEMBRE DE 2012

Condición de donante: NO DONANTE



Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2018
Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 185-174-37317

185-174-37317

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELOZ EGAS
MARIA NATIVIDAD
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES
FECHA DE NACIMIENTO 1993-11-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA
020235924-6


INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELOZ MUÑOZ PEDRO DIOGENES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EGAS GUERRERO SILVIA SHANET
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2012-12-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-19


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
013
013 - 271
VELOZ EGAS MARIA NATIVIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR
PROVINCIA
CHILLANES
CANTÓN
CHILLANES
PARROQUIA


REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
CIUDADANÍA (O)
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


NOTARIA SEGUNDA
Guaranda - Ecuador

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de grado, con mucho amor y cariño:

A mis queridos padres Shaneth y Pedro, gestores de mis logros quienes han sido mi soporte de forma incansable, por su amor y cuidado, por haber depositado su confianza en mí y en mis aptitudes, por haber sido mis más grandes ejemplos de virtud valor y buenas enseñanzas.

A mí querido hermano Pedrito.

A mí querida abuelita Estela por todo su cariño y cuidado.

A mí querida tía abuelita Anita por todo su cariño, y enseñanzas.

A mí querida tía materna Cecibel.

Para la construcción de mi vida profesional han sido mis cimientos de fortaleza y alborozo por estar siempre pendientes de mí brindándome su apoyo incondicional y verdadero.

María Natividad Veloz Egas

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser el arquitecto y guardián de mi vida por haberme permitido culminar mi carrera universitaria; a mis padres por su apoyo incondicional, a todos mis maestros de mi querida Universidad Estatal de Bolívar quienes supieron guiarme en el arduo camino del Derecho, enseñándome que la lucha es constante y que el Derecho es lo más grato y noble; gracias por brindarme su amistad y sembrar sus conocimientos jurídicos en mí y de manera especial a mi tutora del presente proyecto la Dra. Rocío Ballesteros.

María Natividad Veloz Egas

ÍNDICE

CARÁTULA I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA ..... **¡Error! Marcador no definido.**
DEDICATORIA IV
AGRADECIMIENTO VIII
RESUMEN XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS XI
INTRODUCCIÓN XV
CAPÍTULO I 1
PROBLEMA 1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: 1
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: 1
OBJETIVOS: 1
JUSTIFICACIÓN 1
CAPÍTULO II 3
MARCO TEÓRICO 3
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE PETICIÓN 3
2.2 NATURALEZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN 4
2.3 FIN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN 4
2.4 CARACTERISTICAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN 4
2.5 ¿QUÉ COMPRENDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN? 5
2.6 ¿CÓMO DEBE PRESENTARSE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN? 6
2.7 ¿A QUIEN SE PUEDE DIRIGIR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN? 6
2.8 CONTENIDO DE LA PETICIÓN 7
2.9 ¿CÓMO DEBE SER LA RESPUESTA? 7
2.10 TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE REFIEREN AL DERECHO DE PETICIÓN 9
2.11 JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN 9
2.12 BASE LEGAL PARA EL DERECHO DE PETICIÓN: 11
2.13 HISTORIA Y APLICACIONES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO 18

2.3. Hipótesis y Variables 20
CAPÍTULO III 21
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO 21
3.1 Modalidad de la Investigación. 21
3.2 Tipo de investigación. 21
3.3 Nivel de investigación. 21
3.4 Métodos de investigación 22
3.5 Población y Muestra 22
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 22
3.7 Procedimiento de recolección de datos 22
CAPÍTULO IV 23
RESULTADOS 23
4.1. Presentación de resultados 23
4.3. Impacto de la Investigación 32
4.4. Transferencia de resultados 32
CONCLUSIONES 33
RECOMENDACIONES 34
Dado el resultado de las encuestas y las conclusiones expuestas, me permito hacer las siguientes recomendaciones: 34
- Las instituciones públicas y demás organismos estatales deben dar estricto cumplimiento a los diferentes cuerpos legales, partiendo desde la Constitución, para que se respeten los derechos de los ciudadanos, entre ellos, el derecho de petición 34
- Las instituciones públicas deben actualizar sus Reglamentos Internos en función de atender de manera oportuna las solicitudes dirigidas por la ciudadanía en general 34
BIBLIOGRAFÍA 35
ANEXOS 36
FOTOGRAFÍAS 41

RESUMEN

El Art. 66 de la Constitución de la República, en su parte pertinente dispone "Se reconoce y garantizará a las personas: …23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo".

Se trata de uno de los hechos fundamentales, cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente del servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y obligaciones consagradas en la Constitución de la República, y fundamentalmente la participación de todos los ciudadanos, en las decisiones que nos afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas, pues solo de este modo se va hacer realidad el proceso de cambio en el país y la existencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

En este contexto, me permití realizar el presente proyecto de investigación contenido en cuatro capítulos:

El primer capítulo trata sobre el problema que se genera por la falta de despacho de funcionarios públicos ante un requerimiento basado en el derecho de petición.

En el segundo capítulo consta el marco teórico, en el cual se realiza una recopilación y análisis de información basada en la doctrina y la ley sobre el tema del presente proyecto.

En el tercer capítulo consta la descripción del trabajo investigo, detallando el tipo de investigación efectuada, así como también las técnicas e instrumentos utilizados.

En el cuarto capítulo constan los resultados de las encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho del cantón Guaranda con su respectiva graficación y análisis.

Con esta breve introducción, espero que el presente trabajo de investigación satisfaga las expectativas de la Universidad Estatal de Bolívar y además constituya un documento que sirve de base para que el legislador realice reformas a diferentes cuerpos legales que incluyen en su contenido el derecho de petición.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

COLECTIVOS. - se designan como sustantivos colectivos aquellos que designan con una palabra en singular un grupo de objetos, animales o personas pertenecientes a la misa especie o con características similares

CONSTITUCIONAL. - Que se ajusta a la constitución, se trata de un procedimiento constitucional.

DERECHOS. - Facultad que posee cualquier miembro de la sociedad para realizar un acto, gozar de una cosa o para exigir una prestación de otras personas o de la colectividad al estar reconocida por la ley o la autoridad

ESENCIAL. - Que es de importancia primordial

ESTADO DE DERECHO. - Organización que tiende a limitar el poder de los gobernantes ampliando los derechos políticos individuales

FIGURA JURÍDICA. - Cada una de las formas jurídicas legalmente definidas.

FINES. - Objetivos que se pretende conseguir

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. - Derechos que la constitución de un estado reconoce y asegura a todos los ciudadanos.

INDIVIDUAL. - Del individuo derechos y deberes individuales

INDISPENSABLE. - Que es imprescindible o necesario t

JUSTICIA. -Virtud que consiste en actuar de manera justa, dando a cada persona lo que le pertenece o corresponde // Ejercicio del derecho y aplicación de las leyes por parte de tribunales, magistrados o conjunto de personas competentes.

MOTIVACIÓN. - Acción de justificar una cosa con motivos o razones

OBLIGACIONES. - Responsabilidad que una persona, por ley o por voluntad, tiene que atender // Relación jurídica entre dos o más personas, por la cual una puede exigir de otra una determinada prestación.

PETICIONES. - Acción de rogar, demandar o reclamar una cosa a una persona // Escrito que se presenta a un juez y que contiene las solicitudes y pretensiones del demandante

PRINCIPIOS. - Idea fundamental sobre la que se basa una teoría o a partir de la cual se puede formular un razonamiento.

PROSPERIDAD. - Situación de bienestar social y económico

QUEJAS. - Acusación formal ante un juez o tribunal como parte del proceso.

RECURSO. - Reclamación que se presenta ante un tribunal contra una sentencia o una resolución

SILENCIO ADMINISTRATIVO.- hecho de que cuando un ciudadano solicita algo a la Administración Pública (Estado, Ayuntamiento, Gobierno…) puede darse el caso de que ésta no responda. La Ley establece que en ciertos casos el silencio administrativo es *positivo*, lo que significaría que lo que se solicita es concedido. Sin embargo lo más corriente es que el silencio administrativo sea *negativo*, en cuyo caso el ciudadano sabe que, transcurrido el plazo legal, puede recurrir la referida negativa ante instancias superiores.

El silencio administrativo es una de las formas posibles de terminación de los procedimientos administrativos. Lo característico del silencio es la inactividad de la Administración cuando es obligada a concluir el procedimiento administrativo de forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado.

INTRODUCCIÓN

En la Norma Suprema Ecuatoriana, se reconoce al Derecho de petición como un Derecho que tienen todas las personas que habitan en el territorio para que a través de peticiones ya sean individuales y colectivas presentadas a los funcionarios públicos, estos a su vez tengan la obligación de dar una respuesta o atención motivada a los peticionarios, no se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Se trata de uno de los hechos fundamentales, cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente del servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y obligaciones consagradas en la Constitución de la República y fundamentalmente la participación de todos los ciudadanos, en las decisiones que nos afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas, pues solo de este modo se va a hacer realidad el proceso de cambio en el país y la existencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

He decidido realizar esta investigación porque en el sector público existen instituciones que no dan respuestas a peticiones efectuadas por personas interesadas en obtener información, lo que conlleva a que se produzca la figura del silencio administrativo favoreciendo a la persona que solicitó dicha información.

Para configurar la figura del silencio administrativo se necesita que la institución pública emita una certificación donde conste que no se ha dado respuesta a la petición formulada por el interesado; con ello se tramitará el silencio administrativo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La falta de respuesta oportuna o la falta de respuesta a una petición amparada en el derecho de petición por parte de una institución pública, vulnera derechos y garantías constitucionales de los interesados en dicha información.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cómo afecta al interesado la falta de respuesta por parte de la administración pública, ante un requerimiento basado en la garantía constitucional del derecho de petición?

OBJETIVOS:

General:
Identificar el derecho de petición como un derecho o garantía constitucional desde la legislación y la doctrina ecuatoriana.

Específicos

- Identificar la naturaleza y características del derecho de petición
- Conocer el procedimiento y el fin que persigue el derecho de petición
- Analizar los elementos que debe contener la petición para que se confiera una respuesta en legal y debida forma.

JUSTIFICACIÓN

He decidido realizar esta investigación porque tengo conocimiento por información de algunas personas que han presentado solicitud de información en algunas instituciones

públicas basadas en el derecho de petición, pero que no han sido atendidos pese a motivar en derecho tal requerimiento.

Esta situación sucede en varias instituciones públicas, quienes no toman en cuenta que si alguien necesita información, es porque necesita para algún trámite. En otras oportunidades, la institución pública atiende los requerimientos en tiempos exagerados demorándose semanas e incluso meses.

Ante esta situación, creo conveniente que esta investigación llegará a determinar el por qué se da la falta de despacho de las instituciones públicas a los requerimientos de las personas; o en su defecto, por qué se demoran tanto tiempo para atender las peticiones.

En nuestra legislación ecuatoriana existe la normativa pertinente que ampara el derecho de petición; así tenemos la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Orgánico Administrativo y la Ley de Modernización del Estado.

En el desarrollo de esta investigación, analizaré cada cuerpo legal antes citado para de esta manera tener muy claro lo que es el derecho de petición y el procedimiento a seguir.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

En el siglo XVIII, cuando reinaba el absolutismo en Europa, la presentación de peticiones, era considerado en muchos casos, como una injerencia ilícita de los súbditos en la jurisdicción de las autoridades públicas; más aún se consideraba como una especie de rebelión. Hoy en todas las constituciones de casi todos los países del mundo, existe este derecho de petición.

De tal manera que el derecho de petición es uno de los derechos más antiguos y clásicos, consagrados y reconocidos por los Estados en pro de los ciudadanos; y este derecho estaba garantizado en las anteriores constituciones de nuestro país, aun cuando hay que señalar no en la forma que está regulada actualmente en el Art. 66 numeral 23.

El derecho de petición es aquella facultad que tiene toda persona para acudir a cualquier autoridad para elevar solicitudes, las cuales deben tener pronta resolución por parte del destinatario; pero según señala nuestra Constitución, en ningún caso la petición se la puede presentar en nombre del pueblo, pero si se la puede hacer en forma individual y/o colectiva, ya sea por motivos de interés general o de interés particular. Este derecho de petición debe obtener una pronta respuesta o resolución la cual debe ser debidamente motivada.

De tal manera que el derecho de petición está constitucionalmente reconocido a toda persona en forma individual y también en forma colectiva, para formular solicitudes respetuosas ante las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, pues de esta manera se garantiza la participación ciudadana y el control social, dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

2.2 NATURALEZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN

Es un derecho fundamental, de origen constitucional, que posibilita el acceso de las personas a las autoridades públicas y obligan a estas a responder motivadamente a lo requerido por el solicitante o los solicitantes. El derecho de petición se trata de uno de los derechos fundamentales, cuya efectividad resulta indispensable, para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afecten, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas.

2.3 FIN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN

El derecho de petición se ha constituido en fundamento de protección y de garantía para los administrados, quienes a través de dicho mecanismo, pueden exigir el cumplimiento de los deberes del Estado, solicitar protección para sus derechos, pero hay que señalar que si bien la Constitución de la República garantiza este derecho, no debe confundirse con el contenido de lo que se pide, ni con la respuesta de la administración, que son dos cosas completamente diferentes, debiendo anotar que el derecho de petición, de ninguna manera es una prerrogativa que implica una decisión favorable de la administración, de tal manera que no debe entenderse conculcado este derecho, cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa; pero se vulnera este derecho de petición, si bien la respuesta es tardía o no hay respuesta, conforme se señala en líneas posteriores.

El derecho de petición es una garantía constitucional, de clara estirpe democrática, que permite al ciudadano como titular de la soberanía, tener acceso directo a quienes administren los asuntos públicos y la obligación de estos de considerar las peticiones y de resolverlas oportunamente y en forma clara y motivada.

2.4 CARACTERÌSTICAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN.

Se dice en doctrina, que es uno de los derechos subjetivos del derecho público; es decir, que tiene relación directa con los intereses y razones de la persona frente al Estado y de las necesidades emanadas de la inevitable relación que se estructura en toda persona, por el solo hecho de habitar en un Estado, teniendo en consecuencia derechos y obligaciones; de este modo el derecho de petición es un verdadero derecho político y al estructurarse constitucionalmente, faculta a toda persona en forma individual y/o colectiva para concurrir ante cualquier autoridad, solicitando de ella su actuación en general o el reconocimiento de un derecho de carácter subjetivo.

La doctrina señala, en resumen, que este derecho tiene las siguientes características:

1. Es un derecho fundamental;
2. La efectividad del derecho de petición es esencial para el logro de los fines del Estado constitucional de derechos y justicia;
3. Se debe dar pronta resolución a las peticiones; y,
4. Es una obligación irrecusable del Estado; y corresponde a la Asamblea Nacional, fijar los términos para que las autoridades respondan en forma oportuna.

De lo anotado se colige que el derecho constitucional de petición es fundamental y cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la premonición de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan sus funciones para las cuales han sido instituidas.

2.5 ¿QUÉ COMPRENDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN?

El tratadista colombiano Jairo Enrique Bulla Romero, señala que “Los derechos de petición pueden o deben tener un interés, una finalidad, un propósito o beneficio personal, particular o general, público o colectivo…”.

La doctrina señala que este derecho tiene dos destinatarios, que son:

1. La autoridad; y,
2. Excepcionalmente las organizaciones privadas.

Hay que recordar que el núcleo del derecho de petición, es la pronta resolución de la solicitud y no la simple formulación de la petición; pues este derecho persigue: la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad; pues es un derecho político, ya que garantiza a la persona o al grupo de personas, el derecho de participación, con el fin de controlar en forma directa o indirecta, las decisiones que profiera la administración, pues solo así se permite mantener canales adecuados de comunicación entre gobernantes y gobernados, que es la única manera de consolidar a la sociedad ecuatoriana en nuestro caso en más justa y democrática.

2.6 ¿CÓMO DEBE PRESENTARSE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN?

Nuestra Constitución de la República no establece un sistema específico de acceso a las autoridades públicas para el ejercicio del derecho de petición, o sea que se puede hacer por escrito o en forma verbal y si es verbal se lo debe transcribir, pues lo importante es que el medio de acceso sea atendible y claro por el funcionario, obviamente que el más usado es el escrito; y, en nuestro ordenamiento jurídico inclusive las demandas por violaciones constitucionales, pueden ser presentadas en forma verbal en la lengua materna del accionante, conforme lo señala la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, más aún no hace falta en la petición, la firma de un abogado en libre ejercicio profesional y tampoco en las demandas de alimentos para menores y adolescentes.

2.7 ¿A QUIÈN SE PUEDE DIRIGIR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN?

Este derecho constitucional de petición, faculta al ciudadano dirigirse a las autoridades de la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Control Social y por excepción a cualquier organización privada; y, obviamente si la autoridad ante quien se pide la petición no es el competente, debe informar esta circunstancia, en el acto al interesado.

El Dr. Jairo Enrique Bulla Romero, en su obra señala "Se tiene derecho a presentar peticiones, solicitudes, quejas, reclamos, denuncias, a pedir copias, a ser atendido, oído o escuchado en audiencia. Se tiene derecho a solicitar informaciones, a pedir copias de actos oficiales o de las autoridades administrativas".

2.8 CONTENIDO DE LA PETICIÓN

En síntesis, la petición debe tener lo siguiente:

1. Designación de la autoridad a la cual se dirige;
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante o del grupo de solicitantes, con sus respectivos representantes o apoderados, si es el caso, con indicación del documento de la cédula de ciudadanía, de votación, en ciertas peticiones inclusive de RUC y de la dirección domiciliaria;
3. El objeto de la petición;
4. Las razones en las que se apoya.
5. La relación de documentos que se acompañan; y,
6. La firma del peticionario cuando fuere del caso.

2.9 ¿CÓMO DEBE SER LA RESPUESTA?

Tres exigencias principales integran esta obligación, que son:

1. La manifestación de la administración pública debe ser adecuada a la solicitud planteada; esto es debe existir correspondencia e integridad;
2. La respuesta debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea; esto es el funcionario público debe motivar su resolución; y sobre la motivación tengo escritos algunos artículos que he publicado en esta misma sección judicial, debiendo recalcar que la motivación es una obligación constitucional que se encuentra señalada expresamente en el Art. 76 numero 7, letra l) de la Carta Magna; y,

3. La respuesta debe ser oportuna, pues de nada sirve cuando ésta es tardía, ya que el factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos y garantías constitucionales de las personas; así lo señala el Art. 75 de la Constitución de la República; y la otrora Ley de Modernización del Estado, en su artículo 28 disponía que la petición debe ser resuelta en quince días, y si el petitorio no ha sido contestado se entendía como silencio administrativo, además que éste ha sido aprobado o resuelto a favor del reclamante; y la misma ley en su Art. 33 señala las sanciones para el funcionario que actúa de esta manera, esto es con la destitución del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Dr. Jairo Enrique Bulla Romero[1], señala con razón, que para que este derecho no se quede en el vacío o sea inane, está la obligación, el compromiso y el deber de la administración de brindar pronta, ágil y eficaz respuesta o resolución, pues la respuesta o resolución es parte integrante del derecho de petición, pues de lo contrario se viola este derecho constitucional, pues el mismo no se concreta con la sola petición de la solicitud, sino con su resolución, que puede ser aceptando o desechando la misma pero motivadamente.

La Corte Constitucional ha manifestado que la respuesta debe ser adecuada, esto es proporcional, acorde, consecuente con lo que se plantea en la solicitud; y además debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea, de tal manera "No basta por ejemplo dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. El funcionario no sólo está llamado a responder, también debe esclarecer, dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución de su problema".

Además el tratadista citado manifiesta que la respuesta debe ser sustancial "Es decir no se cumple con una simple respuesta, debe ser de fondo y no de forma para no vulnerar el derecho fundamental y los intereses de las personas. No basta acusar recibo de la

[1] BULLA Romero, Jaime Enrique, **"**JUSTICIA ALTERNATIVA MECANISMOS FACULTATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACION ADMINISTRATIVA", Ediciones Nueva Jurídica, 2010

solicitud y decir de que se estudiará su petición, es menester e imperativo responder de manera significativa, razonada, argumentada, así se le niegue la solicitud…".

También manifiesta que la respuesta debe ser oportuna, por lo que el factor tiempo es un elemento esencial, pues como recalco que la efectividad de los derechos fundamentales de nada sirve una respuesta adecuada y certera cuando esta es tardía.

También las respuestas se deben poner en conocimiento del peticionario, pues como es obvio suponer que sería inocuo tener una respuesta dentro de los términos o plazos establecidos y que sea favorable o denegatoria, si esta no se comunica o no se hace saber a su peticionario; de tal modo que esta es una obligación legal, poner en conocimiento a la persona solicitante la respuesta a su petición, pues solo de esta manera el peticionario puede ejercer su derecho de impugnación.

2.10 TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE REFIEREN AL DERECHO DE PETICIÓN

Puedo citar los siguientes:

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos recoge el derecho de petición en los Arts. 18 al 21, al tratar sobre el derecho a participar en los asuntos públicos;
b) El Art. 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y de obtener pronta resolución;
c) La Enmienda Primera de la Constitución de los Estados Unidos de América, que tiene siete artículos, señala en dicha Enmienda, que el Congreso de ese país no hará ley alguna que coarte a los ciudadanos para pedir al gobierno la reparación de agravios.

2.11 JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN

La Corte Constitucional de Colombia ha manifestado sobre este derecho constitucional lo siguiente:

a) Que el derecho constitucional de petición, no consiste solamente en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa (…), el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo negativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la administración…pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia (Corte Constitucional Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-481 de 10 de agosto de 1992, cuyo magistrado ponente es el Dr. Jaime Sanín Greiffeenstein);

b) Que la autoridad que conoce la petición debe resolver, pues el peticionario tiene la garantía constitucional de obtener una pronta resolución (…) el derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadera, no apenas aparente. Por tanto, se viola cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en esta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar (…) para esta Sala, las respuestas evasivas o las simplemente formales, aún producidas en el tiempo, no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad mediante ellas, la administración elude el cumplimiento de su deber, y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa…". Termina señalando la Corte Constitucional Sala Quinta de Revisión, en la sentencia T-206 de 26 de abril de 1997, cuyo magistrado ponente es el Dr. José Gregorio Hernández Galindo "En efecto la respuesta aparente, pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que debe observar frente a la administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad de que ella sea fallida";

c) Se señala que este derecho de petición no puede ser confundido con el contenido de los derechos que la persona pretenda hacer valer mediante él, en las diversas esferas de sus relaciones con el Estado, pues a diferencia de aquellos -que serían afectados por el sentido de la resolución- el de petición se satisface cuando ante la solicitud concreta se obtiene respuesta pronta y de fondo por la autoridad competente, lo cual significa que el mandato constitucional ha sido aplicado y respetado, sin que por ello deba entenderse que el sentido de la respuesta administrativa en relación con otros derechos invocados y en lo que hace a lo pedido, deba forzosamente ser favorable a quien ha elevado la petición, así lo señala la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-304-99; y,

d) En relación con la oportunidad de la respuesta la Corte Constitucional colombiana en sentencia T-630/02 señala que el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general es de quince días para resolver, según lo señala el Código Contencioso Administrativo de dicho país, aun cuando hay que tener en cuenta el grado de complejidad de la solicitud.

2.12 BASE LEGAL PARA EL DERECHO DE PETICIÓN:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR[2].-

Recordemos que el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República en los incisos segundo y tercero, dispone "El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias o funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

[2] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas".

No hay que olvidar que el servicio público, como lo señala el Dr. Miguel Hernández Terán[3] distinguido jurista guayaquileño "Es aquella actividad estatal normada por el derecho positivo, que persigue satisfacer las necesidades de un conglomerado social"; y, el mismo autor señala:

1. La responsabilidad del Estado y de las instituciones del sector público es directa;
2. Es objetiva pues no depende la culpa o dolo de sus funcionarios, ya que no se menciona en la culpa o dolo como condicionantes de esta responsabilidad;
3. No hace falta tener una calidad especial para tener el derecho a ser indemnizado; y,
4. Reconoce que es difícil hacer efectivo el derecho de repetición del Estado y de las instituciones del sector público a los funcionarios actuales de los perjuicios.

Sobre la responsabilidad extracontractual del Estado ecuatoriano, es una cuestión que sin duda alguna nos debe preocupar tanto a gobernantes como a gobernados; más aun considerando que es obligación primordial del Estado ecuatoriano proteger a todos los ciudadanos y asegurarles entre otras cosas un buen servicio público y si se muestra incapaz de ello, se hace responsable ante sus súbditos por su mala administración en los asuntos públicos; y, el Art. 11 numeral 9 incisos segundo y tercero de la Constitución de la República señalan la responsabilidad objetiva del Estado y esto hace que el Estado ecuatoriano no solo responda por sus errores, sino por los daños ocasionados en el ejercicio de sus funciones, pues la justicia dentro del Estado constitucional de derechos y justicia indica que todo daño que de una u otra forma se produzca debe ser reparado, pues el Estado es una creación jurídica destinada a servir al hombre y su reto es aumentar la seguridad de la vida en sociedad y esto trae como consecuencia, el deber de reparar el daño que surge cuando el Estado viola o no cumple debidamente una obligación y por tal nace el deber de reparar en forma adecuada el daño causado.

[3] HERNÁNDEZ Terán, Miguel, Procurador Síndico del M.I. Municipio de Guayaquil "TRABAJOS CONSTITUCIONALES", 2015

Como señala el Dr. José García Falconí[4] en una de sus obras, la responsabilidad del Estado es la consecuencia directa de haber asumido "El riesgo de la función", si el acto del Estado ecuatoriano es violatorio de alguna obligación señalada en la Constitución, debe repararla; si el acto no es violatorio de alguna obligación debe reparar si hay el daño, pero ello no significa que la responsabilidad deje de existir, ya que el Estado debe procurar la seguridad de todos sus habitantes, de tal modo que su responsabilidad debe manifestarse de alguna forma si falta este deber.

Hay que hacer hincapié, hoy que estamos viviendo épocas especiales en la administración de justicia en nuestro país, que el tratadista Héctor Enrique Quiroga, en su obra Derechos y Garantías Constitucionales en el Proceso señala "Pero en la concepción nacional socialista del Estado, el juez no se puede considerar como un órgano imparcial situado por encima de las partes; debe ser, por el contrario, el ordenador y componedor de sus diferencias para establecer la paz y el orden".

El tratadista Benigno Cabrera dice "El juez es sin duda alguna el principal sujeto del proceso, pues le corresponde dirigirlo e impulsarlo para que atraviese por las distintas etapas del procedimiento con mayor celeridad; tiene también la obligación de controlar las conductas de las partes para evitar mala fe, el fraude procesal, la temeridad y cualquier otro acto contrario a la dignidad de la justicia o a la lealtad o probidad, y procurar a su vez la igualdad real de las partes permitiéndoles las mismas oportunidades para que logren la realización de los fines que se han propuesto".

Hay que insistir que el juez no es un profesional cualquiera, tiene una función relevante que es resguardar la justicia constitucional y la ordinaria, esto es sus garantías constitucionales y la integridad de su patrimonio; en tal virtud el juez no debe causar daño o perjuicio a la persona que se encuentra sometida a su jurisdicción y competencia y, es por esta razón que hoy la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial reconocen estas responsabilidades objetiva y subjetiva; de igual manera el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República señala la

[4] GARCÍA Falconí, José, Jurista guayaquileño, "EL JUICIO POR RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL EN CONTRA DE LOS JUECES, FISCALES Y DEFENSORES PÚBLICOS", Editorial Quito Rodín, 2010, pág 448

responsabilidad del Estado por mal servicio público; recordando que la misma Constitución al tratar sobre el servicio público, recalca que ningún servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos; y el Art. 227 de la Carta Magna dispone "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

LEY ORGÀNICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL[5]:

Acceso a la información pública. - Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma.

Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.

No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas (Art. 47).

Así el Art. 4 de la LOGJCC textualmente dice: "Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos

[5] Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009

humanos. 2. Aplicación directa de la Constitución. - Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte".

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

O**BJETO DE LA ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso que tienen las personas a la información pública.

¿QUÉ ES INFORMACIÓN PÚBLICA?

"Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado." (Art. 5, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

¿CUÁNDO PROCEDE LA ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

- Cuando esta ha sido negada de forma tácita o expresa. - Es decir, la persona que quiera tener acceso a la información debe primeramente solicitarlo mediante escrito al titular de la institución, debiendo este contestarla en el plazo de nueve días. Si se negare el acceso o si culminare este plazo, es ahí cuando procede la presentación de una demanda de garantía jurisdiccional de acceso a la información pública.

- Cuando se creyere que esta es incompleta o alterada. - Si la persona sospechare que la

información dada es errónea o ha sufrido alguna modificación puede presentar la respectiva demanda de acceso a la información pública.

- Cuando se ha negado el acceso físico a la misma. - Puede darse el caso de que una persona tenga acceso a la información requerida, pero que no pueda obtener ningún respaldo o sustento físico de la misma, en este caso también procede la acción.

- También procede cuando la negativa de acceso a la información se da en base al carácter secreto o reservado de la misma. - Si la persona creyere que la información requerida no tiene carácter secreto o reservado, puede presentar la respectiva demanda de acceso a la información pública.

¿ANTE QUÉ JUEZ SE DEBERÍA PRESENTAR LA DEMANDA?

Se entenderá que la violación del derecho ocurre en el lugar en el que real o presuntivamente se encuentra la información requerida, por lo tanto, la demanda deberá ser presentada ante cualquier juez de primera instancia de ese lugar

LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO[6]:

Esta ley fue derogada por el nuevo Código Orgánico Administrativo, pero vale la pena hacer referencia la importancia que tuvo el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado.

Es importante destacar lo establecido en la norma infra constitucional, Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, que identifica este derecho de petición, describiendo incluso sus efectos por incumplimiento de la obligación de la autoridad pública o estatal, identificado como la omisión de la emisión de la debida respuesta motivada al ciudadano requirente de la formulación. La norma en referencia señala con claridad meridiana la capacidad de presentar reclamaciones, solicitudes o pedidos a una autoridad pública, quien deberá resolver dicha formulación en un término no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha de la presentación de la reclamación, consulta o petitorio, dejando expresamente prohibido la suspensión de la tramitación, ni la negativa de expedirse una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los

[6] Ley derogada por el Código Orgánico Administrativo vigente desde el 7 de julio de 2018

ciudadanos, más aún, imponiendo como garantía de la atención del petitorio ciudadano, la condición del silencio administrativo, a favor del solicitante, ante la falta de respuesta de parte del servidor público responsable. Bajo este escenario, el silencio administrativo implica que la solicitud o pedido ha sido aprobado o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Siendo suficiente para el interesado, requerir al funcionario competente de la institución pública, la emisión de un certificado que indique el vencimiento del término de 15 días que tiene la institución para dar respuesta a la petición o resolución al reclamo, esta certificación servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo. Cabe destacar que la omisión en la emisión de esta certificación generará al servidor público responsable la sanción de destitución del cargo que ostenta.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA[7].

El Art. 9 de la Ley citada renglón arriba, en su Art. 9 establece: "Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario".

De la cita legal transcrita anteriormente claramente se aprecia que es obligación la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso e incluso dan un plazo de diez días y en caso de ser necesario, se ampliará por cinco días más. Esto protege al ciudadano para que, amparado en derecho, solicite cualquier tipo de información ante las instituciones públicas quienes tienen la obligación de proporcionar y entregar la misma.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO[8]:

[7] Ley 24, Registro Oficial Suplemento 337 de 18 de mayo de 2004
[8] Ley 0, Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017

Este cuerpo legal publicado en el Registro Oficial el año inmediato anterior y puesto en vigencia recién desde el 7 de julio de 2018, derogó a la Ley de Modernización del Estado. En su normativa, contempla en su Art. 32 el Derecho de Petición, mismo que textualmente dice: "Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna"; es decir que se añade una normativa más a las antes enunciadas para amparar la entrega de la información por parte de las instituciones públicas a las personas cuyas solicitudes realicen basadas en este derecho de petición.

Toda la normativa referida en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código Orgánico Administrativo tratan sobre el derecho de petición realizado por toda persona interesada en obtene3r información, mismo que debe ser atendido obligatoriamente por toda institución de la administración pública y en caso de no hacerlo, se configura el silencio administrativo y esto trae como consecuencia el derecho de Repetición que tiene el Estado para resarcir el daño que pudiere causar la falta de atención de la administración pública a los requerimientos planteados en base a esta garantía constitucional.

2.13 HISTORIA Y APLICACIONES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

En el mundo del derecho, el silencio ha tenido y tiene varias interpretaciones.

a) En el derecho común, el silencio frente a una demanda que ha sido citada, se considera negativa pura y simple.
b) En el derecho administrativo tradicional, el silencio se consideraba como denegación tácita de la solicitud y abría la posibilidad de emprender una acción para cambiar su signo.
c) Modernamente, en cambio, el silencio de la administración es equivalente a una respuesta positiva, a una aceptación tácita, que nace por mandato de la ley, es decir, ipso jure, y no requiere ningún otro pronunciamiento de la administración para ser reconocido.

En todos los casos, vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobado o que la reclamación ha sido resuelta a favor del reclamante.

En el evento de que cualquier autoridad administrativa no aceptare un petitorio, suspendiere un procedimiento administrativo o no expidiere una resolución dentro de los términos previstos, se podrá denunciar el hecho a los jueces con jurisdicción penal como un acto contrario al derecho de petición garantizado por la Constitución.

2.3. Hipótesis y Variables

Hipótesis.

La falta de respuesta a una solicitud efectuada mediante el derecho de petición, vulnera garantías constitucionales como los derechos de libertad.

Variables.

Independiente:

La falta de respuesta a una solicitud efectuada mediante el derecho de petición

Dependiente:

Vulnera garantías constitucionales como los derechos de libertad

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1 Modalidad de la Investigación.

El presente trabajo de investigación se desarrolló mediante el estudio bibliográfico, científico-jurídico y de campo con lo que se pudo profundizar por qué las instituciones públicas no dan respuesta a las solicitudes efectuadas mediante el derecho de petición, así como también las consecuencias que esto genera; para ello acudí al estudio de la legislación nacional, la doctrina y los instrumentos internacionales.

Así, la modalidad se detalla a continuación:

- **Bibliográfico. -** La investigación se realizó mediante el estudio de la legislación y la doctrina sobre el derecho de petición.
- **Científico - Jurídico. -** Con la recopilación del articulado legal referente al derecho de petición, se profundizó sobre esta temática y sus consecuencias.
- **Campo.** - Se realizó la investigación en el cantón Guaranda en algunas de las instituciones del sector público como: Dirección Distrital de Educación, Dirección Distrital del Ministerio de Urbanismo y Vivienda (MIDUVI), Dirección Distrital de Cultura y estudios jurídicos de los profesionales del Derecho.

3.2 Tipo de investigación.

Investigación básica porque se realizó un estudio profundo sobre el derecho de petición y las consecuencias que de este se derivan cuando las instituciones públicas no dan respuesta.

3.3 Nivel de investigación.

Derechos Constitucionales.

3.4 Métodos de investigación

Analítico - Sintético.

Con éste método se determinaron las causas por las cuales las instituciones del sector público no dan respuesta oportuna o no dan respuesta, a las solicitudes de los interesados.

Inductivo - Deductivo.

Con este método inductivo-deductivo se realizó un análisis sobre la falta de respuesta a las peticiones efectuadas por el interesado.

Histórico – lógico.

A través de este método se investigó los antecedentes históricos sobre el despacho de las peticiones efectuadas bajo el amparo del derecho de petición confrontándolas con las respuestas obtenidas

Diseño de Investigación

Bibliográfico y de campo

3.5 Población y Muestra

No apliqué fórmula para obtener la muestra a encuestar porque directamente realicé cincuenta encuestas a profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional así como también entrevisté a los funcionarios que laboran en las instituciones públicas para conocer más a profundidad el tema del derecho de petición y la respuesta que a éste deben proporcionar.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Utilicé como técnicas a la encuesta y la entrevista; y, como instrumentos, al cuestionario y la guía de preguntas.

3.7 Procedimiento de recolección de datos

Para procesar los datos recolectados, utilicé la estadística descriptiva como técnica y los cuadros y gráficos estadísticos como instrumento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

A continuación, me permito presentar los resultados de las encuestas efectuadas a cincuenta profesionales del Derecho del cantón Guaranda:

1.- ¿HA REALIZADO USTED SOLICITUDES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO DE PETICIÓN?

Tabla 1: Solicitudes a la Administración Pública

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	64
NO	18	36
Total	50	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda
Realizado por: María Natividad Veloz Egas

Gráfico 1

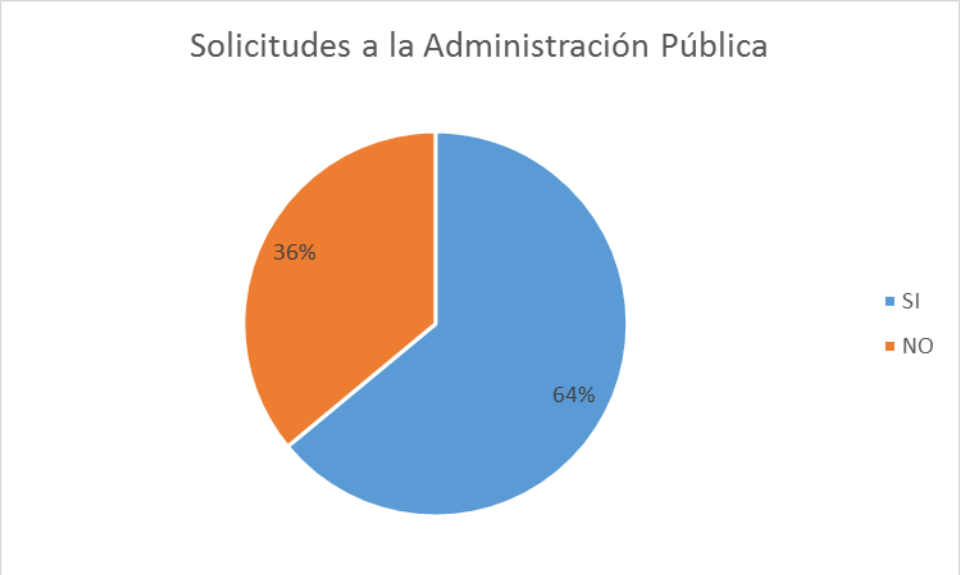

ANÁLISIS.- De los Profesionales del Derecho encuestados, el 64% que representa a 32 Abogados sí ha patrocinado una solicitud ante la administración pública con fundamento en el Derecho de Petición. El resto del porcentaje manifiesta que no ha patrocinado porque existe mucha burocracia en la administración pública y tardan mucho tiempo en despachar, por lo que los honorarios que percibe no cubren el tiempo invertido.

2.- ¿DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL, CREE USTED QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESPACHO OPORTUNO A REQUERIMIENTOS CON BASE EN EL DERECHO DE PETICIÓN, ¿VULNERAN GARANTÍAS CONSTITUCIONALES?

Tabla 2: Políticas Públicas

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	58
NO	21	42
Total	50	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda
Realizado por: María Natividad Veloz Egas

Gráfico 2

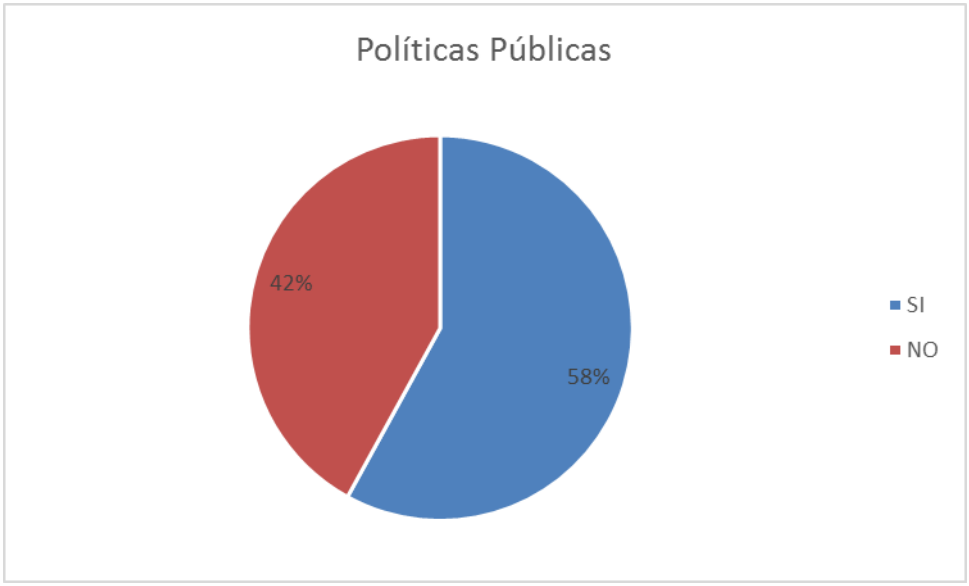

ANÁLISIS. - El 58% de los Profesionales del Derecho encuestados coinciden en que las políticas públicas que rigen la administración pública, vulneran garantías constitucionales porque dicha administración no despachan oportunamente o simplemente no despachan los requerimientos efectuados por la ciudadanía. El resto de encuestados no patrocinan este tipo de trámite administrativo justamente por la falta de confianza en la eficiencia y calidad de la administración pública.

3.- ¿QUÉ TIEMPO LE TOMA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL DESPACHO DE UN REQUERIMIENTO FUNDAMENTADO EN EL DERECHO DE PETICIÓN?

Tabla 3: Tiempo para atender requerimientos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
De 1 a 8 días	6	12
De 9 a 15 días	15	30
De 16 a 22 días	15	30
Más de 23 días	4	8
No despachan	10	20
Total	50	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda
Realizado por: María Natividad Veloz Egas

Gráfico 3



ANÁLISIS.- El 60% de los Profesionales encuestados manifiestan que la administración pública tarda entre 9 y 22 días para responder los requerimientos de la ciudadanía; es decir, tardan mucho tiempo en despachar; el 20% en cambio dice que sus requerimientos no son atendidos y en menor porcentaje despachan entre 1 a 8 días. Esto quiere decir que el tiempo promedio para el despacho de solicitudes por parte de la administración pública tarde aproximadamente entre 8 a 22 días.

4.- ¿QUÉ INSTITUCIONES HA VISITADO UD PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD FUNDAMENTADA EN EL DERECHO DE PETICIÓN?

Tabla 4: Instituciones

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs)	14	28
Direcciones Provinciales de la administración pública	25	50
Juzgados de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar	5	10
Universidades Públicas	6	12
Total	50	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda
Realizado por: María Natividad Veloz Egas

Gráfico 4

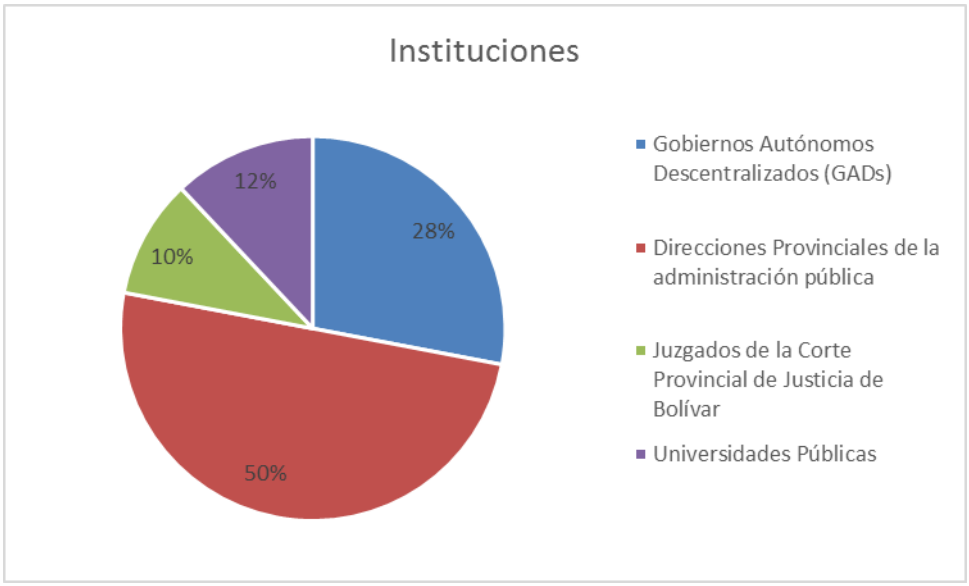

ANÁLISIS.- Las instituciones que son parte de la administración pública son las más visitadas por los Profesionales del Derecho para requerir información con base al derecho de petición, pues estas representan el 50%; en menor proporción, esto es en 28% la ciudadanía acude a los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados; un 12% acuden a las universidades públicas y por último un 10% a los Tribunales y Juzgados de la República.

5.- ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SON LOS RESPONSABLES DE AUTORIZAR EL DESPACHO DE REQUERIMIENTOS FUNDAMENTADOS EN EL DERECHO DE PETICIÓN?

Tabla 5: Funcionarios Públicos Responsables

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Máxima autoridad	18	36
Asesores de la máxima autoridad	26	52
Secretarias	6	12
Total	50	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda
Realizado por: María Natividad Veloz Egas

Gráfico 5

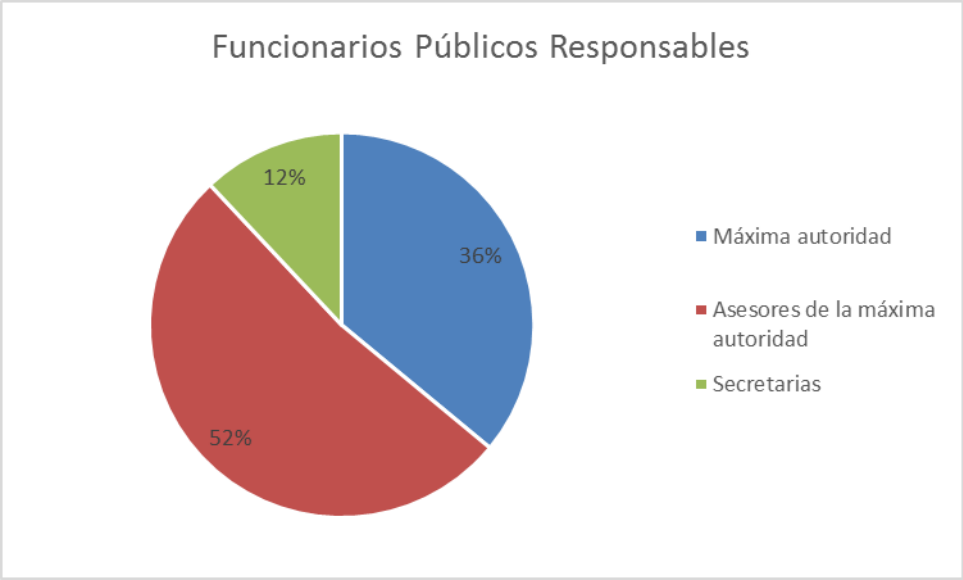

ANÁLISIS.- El 52% de los profesionales encuestados, en base a su experiencia, manifiestan que no son las máximas autoridades los responsables de autorizar el despacho de requerimientos de la ciudadanía efectuados mediante el derecho de petición, sino son los asesores de las máximas autoridades; mientras que el 26% de los encuestados si afirman que son las máximas autoridades y en un 12% dice que son las Secretarias quienes autorizan el despacho de las solicitudes.

6.- ¿LA FALTA DE RESPUESTA OPORTUNA O FALTA DE RESPUESTA, QUÉ FIGURA JURÍDICA CONLLEVA?

Tabla 6: Figura Jurídica

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Derecho de repetición	14	28
Silencio administrativo	30	60
Recurso de nulidad	6	12
Total	50	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda
Realizado por: María Natividad Veloz Egas

Gráfico 6

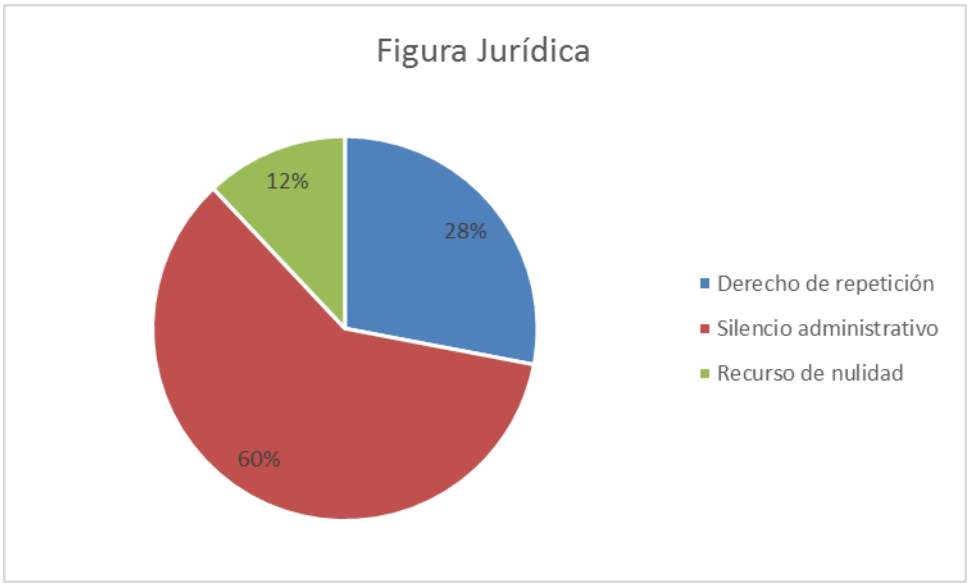

ANÁLISIS.- La mayoría de los encuestados que corresponde al 60% de profesionales del derecho, tienen muy claro las consecuencias que se derivan por la falta de respuesta de la administración pública a un requerimiento efectuado en base del derecho de petición provocando el silencio administrativo; el 28% en cambio dice que es el derecho de repetición lo cual no es correcto peor aun lo que dice el 12% de Abogados que es el recurso de nulidad; pues no puede haber nulidad a un acto administrativo que no fue despachado.

7.- ¿QUÉ LE SUCEDE AL PETICIONARIO CUANDO SU REQUERIMIENTO NO FUE ATENDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA?

Tabla 7: Requerimiento No Atendido

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No pasa nada	2	4
Queda en indefensión	40	80
Puede esperar	8	16
Total	50	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda
Realizado por: María Natividad Veloz Egas

Gráfico 7

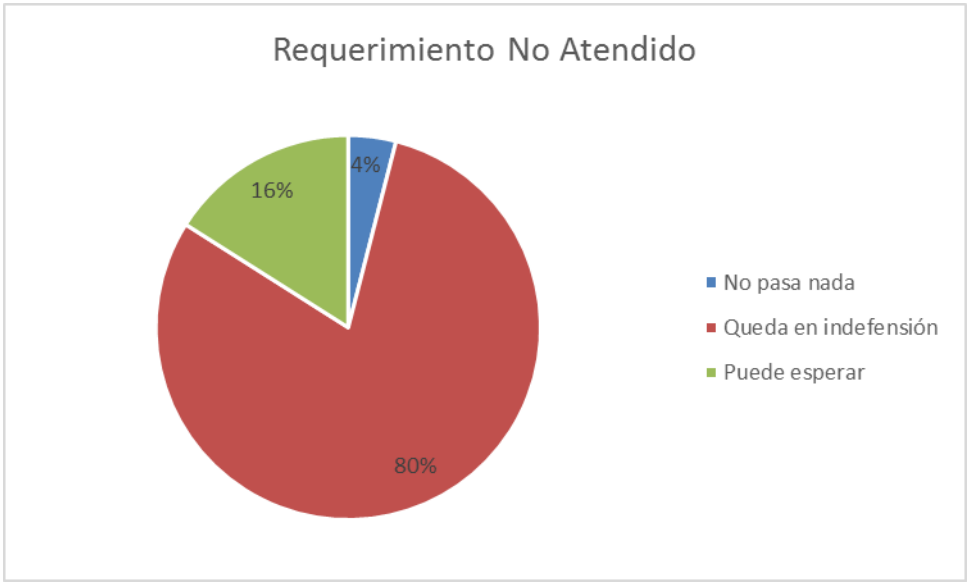

ANÁLISIS.- La falta de respuesta a una solicitud que tiene como fundamento el derecho de petición, le deja en indefensión al peticionario porque si se requiere información ante un organismo o institución pública, es justamente porque lo necesita y al no ser atendido, queda en indefensión por lo que no puede hacer valer sus legítimos derechos; esto lo dice el 80% de los Abogados encuestados. El 16% de los profesionales dicen que pueden esperar más tiempo y el 4% en cambio dice que no pasa nada si no dan respuesta.

8.- ¿LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DONDE UD REQUIRIÓ INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO DE PETICIÓN. LE RESPONDE POR ESCRITO AUNQUE LE NIEGUE SU PEDIDO?

Tabla 8: Respuesta por escrito

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	20
NO	12	24
A VECES	28	56
Total	50	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda
Realizado por: María Natividad Veloz Egas

Gráfico 8

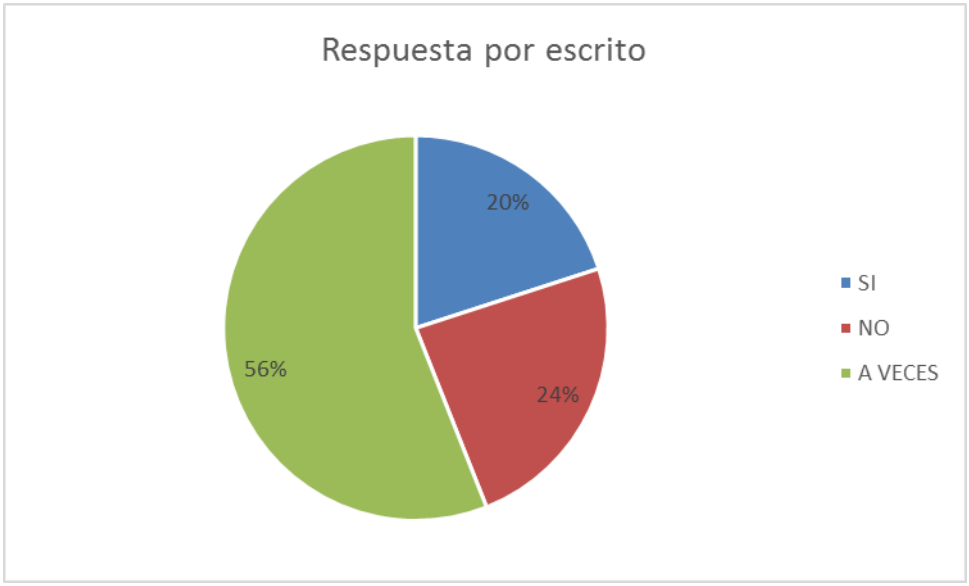

ANÁLISIS.- Solamente el 20% de los encuestados que representan a 10 Abogados manifiestan que sí reciben por escrito la respuesta a sus peticiones ante la administración pública en general; el 24% no recibe respuesta por escrito pero el 56% dicen que en determinadas ocasiones sí reciben por escrito las respuestas. Esto demuestra que no existe compromiso de servicio en las instituciones públicas porque no consideran obligatorio el responder una petición peor aún hacerlo por escrito, aunque sea para negar el pedido.

4.2. Beneficiarios

Los resultados obtenidos de la presente investigación beneficiarán a las personas que realicen solicitudes a la administración pública basadas en el derecho de petición para que sean atendidos en el tiempo que la ley establece. También se beneficiarán las mismas instituciones públicas por cuanto no se llenarán de trámites pendientes y lo que es más, recobrarán la confianza de la ciudadanía y la imagen que ha sido deteriorada justamente por falta de despacho.

4.3. Impacto de la Investigación

El impacto que genera los resultados de esta investigación es a nivel nacional en el ámbito de la administración del sector público, puesto que todos los ciudadanos y extranjeros que residen en el Ecuador, en algún momento de sus vidas acudirán al sector público a requerir información por lo que con esta investigación promuevo una mejora en la calidad de la atención por arte de los funcionarios públicos.

4.4. Transferencia de resultados

La Universidad Estatal de Bolívar a través de sus estudiantes de la Carrera de Derecho puede realizar la transferencia de resultados con las diferentes instituciones públicas de la provincia Bolívar, así como también se puede realizar contacto con los señores asambleístas para que elaboren un proyecto de ley donde conste reformas a los diferentes cuerpos legales que en su contenido refieren al derecho de petición; para esto se planificará mediante un cronograma así como también la socialización de estos resultados.

CONCLUSIONES

Una vez que he concluido la investigación a través de la revisión literaria, los resultados de las encuestas y las entrevistas, me permito hacer las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El derecho de petición al ser un derecho amparado en la norma constitucional, se constituye en un derecho imprescriptible de todo ciudadano para acceder a la información que requiere y para ejercer sus derechos en el caso de que dicha información sea negada.

- Las autoridades de las diferentes instituciones públicas deben atender oportunamente las peticiones de los ciudadanos, para evitar que el ciudadano que no reciba una respuesta oportuna a su requerimiento atraviese una situación jurídica de indefensión.

- Las respuestas que deben darse para solicitudes de petición deben ser concretas y coherentes en relación al requerimiento formulado la falta de respuesta o la emisión de respuestas intrascendentes, genera la figura jurídica del silencio administrativo.

RECOMENDACIONES

Dado el resultado de las encuestas y las conclusiones expuestas, me permito hacer las siguientes recomendaciones:

- Las instituciones públicas y demás organismos estatales deben dar estricto cumplimiento a los diferentes cuerpos legales, partiendo desde la Constitución, para que se respeten los derechos de los ciudadanos, entre ellos, el derecho de petición
- Las instituciones públicas deben actualizar sus Reglamentos Internos en función de atender de manera oportuna las solicitudes dirigidas por la ciudadanía en general
- La atención a los requerimientos por parte de las instituciones públicas debe ser oportuna en favor de los peticionarios para evitar el silencio administrativo
- Se debería establecer sanciones dentro del Código Orgánico Administrativo cuando una institución pública no conteste una petición basada en el derecho de petición, para ello se necesitan reformas a dicho cuerpo legal
- El peticionario deberá exigir por escrito a la administración pública, el despacho de sus peticiones
- Si no existe atención oportuna de una institución pública a una petición fundamentada en el derecho de petición, el interesado deberá presentar una queja ante el Ministerio de Relaciones Laborales

BIBLIOGRAFÍA

- CASSAGNE JUAN CARLOS, Derecho Administrativo. Lexis - Nexis. Buenos Aires, 2004. T. II, pgs. 320 – 464 – 474 – 483 – 477 - 481.
- DROMI, ROBERTO, Derecho Administrativo. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires - Madrid, 2004. pgs. 909 – 951 – 955 – 957 - 958.
- ESCOLA, J.H .Compendio de Derecho Administrativo. Depalma. Buenos Aires, 1984. T. I, p, 1088.
- ESPINOSA M., GALO, .Diccionario de Jurisprudencia Contencioso Administrativa. Quito, 1992. (2a. Sala, 18 de Julio de 1991.
- GARCÌA F ERAUD. GALO. Cuestiones Jurídicas. Edino. Guayaquil, 2005.
- Constitución de la República del Ecuador, 2008
- Código Orgánico Administrativo
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CARRERA DE DERECHO

Estimado señor Abogado: Sírvase por favor colaborar con información para la realización de la presente encuesta. Muchas gracias por su tiempo y atención.

ENCUESTA

1.- ¿HA REALIZADO USTED SOLICITUDES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO DE PETICIÓN?

Si
No

2.- ¿DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL, CREE USTED QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESPACHO OPORTUNO A REQUERIMIENTOS CON BASE EN EL DERECHO DE PETICIÓN, VULNERAN GARANTÍAS CONSTITUCIONALES?

SI
NO

3.- ¿QUÉ TIEMPO LE TOMA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESPACHAR UN REQUERIMIENTO FUNDADO EN EL DERECHO DE PETICIÓN?

De 1 a 8 días
De 9 a 15 días
De 16 a 22 días
Más de 23 días
No despachan

4.- ¿QUÉ INSTITUCIONES HA VISITADO UD PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD FUNDAMENTADA EN EL DERECHOD E PETICIÓN?

Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs)
Direcciones Provinciales de la administración pública
Juzgados de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar
Universidades Públicas

5.- ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SON LOS RESPONSABLES DE AUTORIZAR EL DESPACHO DE REQUERIMIENTOS FUNDAMENTADOS EN EL DERECHO DE PETICIÓN?
Máxima autoridad
Asesores de la máxima autoridad
Secretarias

6.- ¿LA FALTA DE RESPUESTA OPORTUNA O FALTA DE RESPUESTA, QUÉ FIGURA JURÍDICA CONLLEVA?
Derecho de repetición
Silencio administrativo
Recurso de nulidad

7.- ¿QUÉ LE SUCEDE AL PETICIONARIO CUANDO SU REQUERIMIENTO NO FUE ATENDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA?

No pasa nada
Queda en indefensión
Puede esperar

8.- ¿LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DONDE UD REQUIRIÓ INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO DE PETICIÓN. LE RESPONDE POR ESCRITO AUNQUE LE NIEGUE SU PEDIDO?

SI
NO
A VECES

ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL CANTÓN GUARANDA

NOMBRES Y APELLIDOS:_____

CARGO:_____

INSTITUCIÓN: _____

1.- ¿CONOCE USTED QUÉ ES EL DERECHO DE PETICIÓN?

_____

_____

_____

2.- ¿QUÉ NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA AMPARA AL DERECHO DE PETICIÓN?

_____

_____

_____

3.- ¿CUÁNTAS PETICIONES EN BASE AL DERECHO DE PETICIÓN SE HAN PRESENTADO EN EL PRESENTE AÑO 2018 EN LA INSTITUCIÓN QUE USTED LABORA?

_____

_____

4.- ¿EN QUÉ TIEMPO SON DESPACHADAS LAS SOLICITUDES QUE TIENEN SU FUNDAMENTO EN EL DERECHO DE PETICIÓN?

_____

_____

5.- ¿CUÁLES SON LAS RAZONES POR LAS CUALES UNA SOLICITUD NO ES DESPACHADA EN SU INSTITUCIÓN?

_____

_____

6.- ¿DEL 100% DE SOLICITUDES PRESENTADAS, QUÉ PORCENTAJE NO HA SIDO DESPACHADO EN LO QUE VA DEL AÑO 2018? ¿POR QUÉ?

_____

_____

_____

7.- ¿USTED COMO CIUDADANO/A, HA PRESENTADO ALGUNA SOLICITUD FUNDAMENTADA EN EL DEREHCO DE PETICIÓN, EN ALGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA? SI ES AFIRMATIVA SU RESPUESTA, ¿CÓMO FUE ATENDIDO SU REQUERIMIENTO?

_____

_____

_____

8.- ¿CONOCE USTED LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS PROVENIENTES DE LA FALTA DE RESPUESTA DE UNA SOLICITUD FUNDAMENTADA EN EL DERECHO DE PETICIÓN? ¿CUÁL ES?

_____

_____

_____

Gracias por su tiempo.

FOTOGRAFÍAS
ENCUESTAS REALIZADAS

